

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972.-

Visto el presente expediente Nº 141.900/72 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que se propone la adopción en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de las nuevas disposiciones sobre "Régimen de Compensaciones por viáticos, movilidad, indemnización por traslado, indemnización por fallecimiento, servicios extraordinarios, gastos de comida y órdenes de pasaje y carga", establecidas para la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 5.013/72; y

Considerando:

Que este Decreto deroga -entre otros- los Nros. 529/71 y 3.283/71, que habían sido declarados aplicables -salvo las disposiciones contenidas en los Artículos 6º y 7º del primer de los citados- al Poder Judicial de la Nación (Resoluciones Nros. 99 del 1º de julio de 1971 y 145 de 14 de septiembre de 1971), incorporando otras disposiciones que rigen en la materia y adecuando los importes a liquidar -por los distintos conceptos- al actual costo de vida.-

Por ello SE RESUELVE:

1º) Declarar aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Nación -a partir del 1º de noviembre próximo- las disposiciones del Decreto Nº 5.013 de fecha 3 de agosto de 1972, salvo las contenidas en los Artículos 6º y 7º.-

2º) Las compensaciones que por los distintos conceptos puedan llegarse a reconocer, como así también las originadas por circunstancias no previstas en el Decreto a que se refiere la presente resolución, deberán ser solicitadas por los interesados y, previo informe fundado de los funcionarios titulares de los organismos respectivos, podrán ser autorizadas en cada caso por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme a las propias modalidades del mismo.-

-//-

3º) Fijar -atento el criterio sustentado por este Tribunal en su Resolución Nº 66 de fecha 12 de mayo de 1969- en la suma de PESOS: CIENTO VEINTE (\$ 120.--) el viático diario a liquidar a los señores jueces de todas las instancias y funcionarios a ellos equiparados.-

4º) Mantener en vigencia lo dispuesto por esta Corte Suprema en su Resolución Nº 155 de fecha 27 de octubre de 1969 respecto de la liquidación de viático a las comisiones que se realicen dentro del mismo día.-

5º) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

